

Si solicitó devolución de remanente de crédito y el cheque no llega al domicilio registrado en el Formulario N° 22 o no se efectuó el depósito en la Cuenta Bancaria especificada, dentro de los primeros 10 días de Junio del año 2008, deberá consultar su situación en el sitio web del SII [www.sii.cl](http://www.sii.cl), opción "Consultar estado de declaración de renta", disponible en el menú de Renta.

(H) Depósito de remanente

En caso que desee que la devolución del remanente de impuesto solicitada a través de la Línea 58 del Formulario 22 le sea depositada en su Cuenta Corriente, Vista o de Ahorro, Bancarias o Cuenta Rut, deberá anotar correctamente los datos requeridos en dicha Sección, contenida debajo de la citada Línea 58 (Códigos 301, 306 y 780), de acuerdo a las instrucciones que más adelante se imparten para tales efectos.

A fin de evitar las situaciones que puede presentar el pago de su devolución mediante la emisión de un cheque (cheque extraviado, hurtado, robado o demoras en su entrega), se recomienda a los contribuyentes privilegiar su devolución mediante depósito en cuenta bancaria, por las ventajas de rapidez y seguridad que este medio brinda a los contribuyentes.

De no contar con una cuenta bancaria, Ud. puede solicitar la apertura de una Cuenta Rut al momento de declarar. Para la activación de ésta cuenta usted debe concurrir con su cédula de identidad a cualquier sucursal del BancoEstado.

(I) Errores más frecuentes

Durante el Proceso de Operación Renta, cada declaración es sometida computacionalmente a un exhaustivo chequeo que verifica la consistencia aritmética, lógica y tributaria de los antecedentes incluidos en ella. Esta etapa es fundamental, como paso previo para determinar que la declaración está correcta y proceder, posteriormente, a la emisión del cheque o depósito por el monto de la devolución en los casos que corresponda. Sin embargo, cada año un número importante de declaraciones son observadas por contener errores u omisiones, los cuales se pueden clasificar en los que no afectan el resultado tributario y aquellos que sí afectan a dicho resultado:

(1) Los que no afectan el resultado tributario

Son aquellos detectados mediante un chequeo computacional de la información declarada relativos a la identificación del contribuyente, cambios de línea, problemas aritméticos u otro error que no altera el resultado final de la declaración, pero que impide su proceso por falta de información relevante.

Por los motivos antes señalados, el contribuyente será notificado por el Servicio de Impuestos Internos para rectificar su declaración. Sin embargo, al presentar la Declaración de Renta vía electrónica, estos tipos de errores nunca ocurrirán ya que la aplicación de ingreso realizará las validaciones correspondientes.

(2) Los que sí afectan el resultado tributario

Estos corresponden a la omisión o declaración parcial de rentas percibidas durante el Año Tributario respectivo. Por ejemplo, dividendos obtenidos durante el período, intereses por depósitos bancarios, honorarios, ganancias de capital, retiros de sociedades, rentas afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría cuando se tiene más de una renta, etc.

La información aportada por terceros respecto de sus ingresos, retenciones y otros se

podrá consultar directamente en el sitio web del Servicio, en la opción "Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros". En caso contrario, el Servicio ha dispuesto la emisión de Certificados que permitan al contribuyente simplificar la confección de su declaración, por lo que se le recomienda solicitarlos a las empresas o instituciones obligadas a emitirlos.

(3) Sugerencias

Para asegurarse que la declaración a enviar está correcta y que ella no tendrá problemas posteriores, se deberán tomar en consideración las siguientes sugerencias:

- Al presentar su declaración vía electrónica evitará tener problemas de llenado y forma.
- Consulte este Suplemento Tributario para resolver sus dudas y evitar cometer errores en su declaración. Una versión navegable de este Suplemento estará disponible en el sitio web del Servicio.
- No espere el último día para efectuar su declaración, dado que la revisión de la declaración y la emisión del cheque, si corresponde, se realiza de acuerdo al orden de presentación de ésta.
- Si usted no ha concurrido a notificaciones de Operación Renta de años anteriores, preséntese antes del día Viernes 25 de Abril del año 2008, a la Unidad del Servicio que le corresponda a su domicilio, evitando de esta manera que por este motivo su declaración sea objetada en el Proceso Operación Renta del Año Tributario 2008.
- Si a Ud. le corresponde devolución de impuesto, indique su número de Cuenta Corriente, Vista o de Ahorro o Cuenta RUT, en su declaración de renta electrónica. De este manera, el monto de su devolución será depositado directamente en su cuenta y con anterioridad a la opción de devolución mediante cheque.
- Declare todos sus ingresos.
- Declare el respectivo concepto tributario en las líneas correspondientes del Formulario.

(J) Crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría Año Tributario 2008

Los contribuyentes que, en virtud de las normas de la Ley de Renta, tengan derecho a hacer uso del crédito por concepto de contribuciones de bienes raíces en contra del Impuesto de Primera Categoría, deberán corroborar en el sitio web [www.sii.cl](http://www.sii.cl) que la información que posee el Servicio sobre sus propiedades se encuentre actualizada y sin errores. Tal información deberá ser verificada en el menú "Bienes Raíces", seleccionando la opción "Consultar antecedentes de un bien raíz".

En caso de detectar diferencias en el nombre y/o RUT del propietario, el contribuyente deberá solicitar a la brevedad la modificación de antecedentes en el sitio web del Servicio, a través del menú "Bienes Raíces", seleccionando la opción "Modificación de nombre del propietario y/o Dirección para el envío de Correspondencia" o bien presentando en cualquier Oficina del Servicio de Impuestos Internos el Formulario N° 2118 denominado "Solicitud de Modificación al Catastro de